

Rad No. 26-240-125548

Barranquilla, 28/05/2026

Señor(a)  
ANDREA CAROLINA MONTES SERRANO  
Carrera 3b No. 52b - 27  
Barranquilla

Contrato: 67199598

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 8 de mayo de 2026, radicada bajo Interacción No. 240706503, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3B No. 52B – 27 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo de 2026 no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (casa demolida) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 19, 20, 22, 23 y 27 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

No obstante, le informamos que, el día 15 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor GC-211355-21 no se encuentra visible para su lectura, se evidencia predio demolido, por lo cual, no es posible determinar la lectura real del medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, sugerimos que el inmueble debe contar con un medidor con fácil acceso y que permita medir el uso del servicio y de no necesitar definitivamente el servicio, el propietario del inmueble puede solicitar la terminación del contrato.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$183.997 por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor

de \$55.641, facturas de los meses octubre de 2025 y abril de 2026 que no es objeto de reclamo

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73  
240706503